

REGLAMENTO INTERNO

DEL INSTITUTO DE CONTADORES DEL PERU

TITULO I

DEL INSTITUTO DE CONTADORES DEL PERU

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1^a.- El Instituto de Contadores del Perú, de conformidad con la ley N^a 75 del 1905 y las leyes 13253, 26417 y 27031 y de acuerdo con los artículos 1^o al 5^o de su Estatuto, es una persona jurídica autónoma, de derecho público interno, sin fines de lucro, que agrupa a los profesionales Contadores Mercantiles del Perú, de duración indefinida, con sede social, en la Avenida Brasil N^a 1525, distrito de Jesús María, de la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, pudiendo establecer filiales en las capitales de los departamentos y/o regiones y en la Provincia Constitucional del callao.

CAPITULO II

FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2^a.- De conformidad con lo señalado por el Art.2^a del Estatuto. Los miembros del ICP. En forma individual o colectiva, están prohibidos a desarrollar actividades político-partidarias o religiosas en el seno de la institución, o nombre, o en representación del ICP.

Artículo 3^a.- El Presidente y/o algún miembro del Consejo Directivo, con el objeto de dar cumplimiento a los fines, metas y acciones específicas, establecidas en los artículos 6^a, 7^a y 8^a del Estatuto de la Institución, podrá proponer la conformación de Comisiones funcionales y comité Especiales de trabajo, para las diversas áreas funcionales del Instituto, las Comisiones y Comités estarán conformados por miembros Activos del Instituto de Contadores del Perú que no ocupen cargos en el Consejo Directivo estarán presididas por el Director del Área Funcional respectiva en forma temporal y de carácter específico para un fin determinado quienes deberán rendir cuenta de los actos al Consejo Directivo.

Las Comisiones y/o Comités Especiales que se crearan tendrán un tiempo determinado debiendo emitir un informe al Consejo Directivo bajo su responsabilidad, concluido su cometido quedara desintegrado.

Artículo 4ª.- Dentro de las atribuciones establecida del Consejo Directivo autorizara al Presidente para firmar convenios de estudios directos o cursos a distancias con Universidades Particulares o Estatales y otros, para que sus miembros Activos gocen de facilidades en ampliar sus estudios y conocimientos en las diversas disciplinas y especialidades profesiones y otros beneficios; con cargo de dar cuenta en una próxima Asamblea General.

CAPITULO III

PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS

Artículo 5ª.- El Instituto llevara un Registro Especial legalizado de todos los bienes que conforman su patrimonio, la custodia del mismo es responsabilidad del Director de Economía.

Artículo 6ª.- Las fianzas del Instituto están regidas por su presupuesto anual con vigencia desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año, conforme lo dispone el artículo 10º y 11º, concordante con el Art. 29º numeral 1 inciso a) del Estatuto.

En el presupuesto analítico, se formularan los ingresos Ordinarios y Extraordinarios, así como los Gastos de Operación e Inversiones, siendo responsabilidad del Consejo Directivo su formulación y ejecución.

Los Egresos en ningún caso deberán superar los ingresos presupuestados. La ejecución mensual y anual debe estar relacionada a la ejecución financiera y a las metas a alcanzar.

Artículo 7ª.- El Consejo Directivo, conjuntamente con el contador responsable, rendirá anualmente ante la Asamblea General Ordinaria la ejecución del Presupuesto, con el Balance General y la Memoria Anual en el mes de Marzo de cada año, conforme lo dispone el artículo 29º, numeral 1, inciso b) del Estatuto.

Artículo 8ª.- La Contabilidad de la Institución debe ser refrendada por un Contador Mercantil Miembro Activo del ICP.

Artículo 9ª.- Los ingresos del Instituto de Contadores del Perú están compuestos por: Ingresos Ordinarios e Ingresos Extraordinarios de conformidad al artículo 10º numerales 1) y 2) del Estatuto.

Artículo 10º.- Entiéndase como cuotas extraordinarias de Asamblea General el pago por Derecho de Emblemas Institucionales y el pago por renovación de Carnet y otros que pudieran crearse de conformidad con el artículo 10º numeral 2 inciso a) del Estatuto.

CAPITULO IV

LIBROS Y REGISTROS OFICIALES

Artículo 11º.- Son los libros y Registros Oficiales de Instituto, los señalados en el artículo 12º del Estatuto los cuales serán llevados de acuerdo a Ley.

TITULO II

MIEMBROS DEL INSTITUTO DE CONTADORES DEL PERU

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 12ª.- Los miembros del Instituto son: ORDINARIOS, HONORARIOS Y VITALICIOS.

Artículo 13º.- Para ser miembro Ordinario de la Orden se requiere cumplir con los requisitos señalados en los artículos 13º y 14º del estatuto y el artículo 15º del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Los Miembros Ordinarios del Instituto está compuesto por:

- a) Miembros Activos o Hábiles, son los afiliados que adeudan hasta tres (03) cuotas ordinarias y/o equivalentes en cuotas extraordinarias.
- b) Miembros Pasivos, son los afiliados que adeudan entre cuatro (04) a seis (06) cuotas ordinarias y/o equivalentes en cuotas extraordinarias; y los que se encuentran sujetos a los artículos 20º, 21º y 22º del Estatuto.

CAPITULO III

INCORPORACION DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 15º.- Para ingresar como Miembro Ordinario del Instituto, se requiere presentar los siguientes documentos.

- a) Título de Contador Mercantil, en original y copia legalizada o fedateada.
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI) original y copia legalizada o fedateada.
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales (03 meses de vigencia máximo)
- d) Certificado Domiciliario en original actualizado (03 meses de vigencia máximo)
- e) 04 Fotografías tamaño pasaporte a color fondo blanco en original reciente

- f) Constancia de Tesorería por el pago de la cuota de ingreso y demás derechos.
- g) Constancia de Capacitación del Código de Ética Profesional.
- h) Registro fiscal de contadores (ex contribuciones), original y copia legalizada o fedateada.
- i) Registro único de Contribuyente (RUC), actualizado
- j) Declaración jurada de no tener Registro fiscal, de ser el caso.
- k) Ficha de registro de firmas
- l) Copia de Recibo de luz, agua o teléfono fijo.
- m) Carpeta de Admisión.

Artículo 16º.- Los miembros que recuperen su condición de miembros Ordinarios mediante su reinscripción deberán pagar los derechos de Emblemas Institucionales que le correspondan.

Artículo 17º.- El valor de la cuota de ingreso, de las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros pagos, lo propone el Consejo Directivo para su aprobación en la Asamblea General.

Artículo 18º.- Para mantener la calidad de miembros hábil del Instituto de Contadores del Perú, es requisito no adeudar tres (03) cotizaciones ordinarias y/o el equivalente en cuotas extraordinarias.

Artículo 19º.- El Consejo Directivo, está facultado para implementar programas de habilitación con facilidades de pago, en los casos de morosidad mayor a cuatro (04) cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias y como máximo lo que precisa el artículo 23º inciso c) del Estatuto.

CAPITULO III

MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

Artículo 20º.- La calidad de Miembro Honorario se otorga a las personas naturales o jurídicas que no pertenezcan al Instituto; es una distinción especial como lo indica el Artículo 15º inciso c) del Estatuto; y se otorgara en los siguientes casos:

- a) Por apoyar o beneficiar la defensa Institucional
- b) Por apoyar con sus conocimientos para lograr las metas trazadas.
- c) Por apoyar económicamente para el logro de sus metas del ICP
- d) Otros meritos que por acuerdo del Consejo Directivo se establezca

Artículo 21º El consejo Directivo, otorgara al miembro Honorario, una Medalla de Honor, diploma, u otros distintivos que se acuerde en Consejo Directivo.

Artículo 22º.- El consejo Directivo otorgara la Calificación de miembro Vitalicio en los siguientes casos:

- a) A solicitud del socio al cumplir 75 años de edad y con 10 años de cotización continúa desde la vigencia del presente reglamento.
- b) Por acuerdo unánime del Consejo Directivo para los socios mayores de 75 años de edad.
- c) Cuando el socio directa o indirectamente hayan prestado valiosos servicios al Instituto.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANOS DEL INSTITUTO

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23º.- De conformidad con el artículo 25º del Estatuto, son Órganos de Gobierno, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto y sus acuerdos deben ser acatados y cumplidos por todos sus miembros de la Orden.

SUB CAPITULO UNICO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se llevara a cabo con la participación de sus miembros Activos.
Son Asambleas Ordinarias las que se realizan en las fechas señaladas en el Estatuto y para los fines establecidos en el Artículo 29º numeral 1) del Estatuto.
Son Asambleas Extraordinarias las que se realicen a solicitud del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 29º numeral 2 y artículo 32º del estatuto.
La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se lleva a cabo contemplando lo siguiente:

- a) Participaran todos los miembros Activos con DERECHO A VOZ Y VOTO.
- b) El Presidente del Consejo Directivo preside la asamblea general y en ausencia de este el vicepresidente.
- c) La hora de instalación será conforme a lo indicado en la citación.
- d) Los miembros del instituto que soliciten el uso del a palabra durante el desarrollo de la Asamblea deberán identificarse con su nombre, y el numero de matricula que deberá consignarse en el acta respectiva.
- e) El asociado no podrá solicitar más de dos veces el uso de la palabra por cada tema que se esté tratando, y cada intervención no debe durar más de dos minutos, a fin de poder darle la oportunidad de exponer sus ideas a los demás miembros.

- f) No será permitido la interrupción a un miembro, cuando este con el uso de la palabra.
- g) El socio que llegue tarde no tendrá derecho a observar el artículo o tema ya tratado.
- h) El miembro que fomente el desorden, será amonestado por primera vez, en caso de reincidir, la mesa Directiva exigirá el abandono de la sala en caso contrario se suspenderá la asamblea fijándose en ese acto una nueva fecha para su culminación.
- i) El socio que se encuentre bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de alucinógenos no podrá ingresar para participar en la asamblea, considerándosele como inasistente.
- j) El socio que remita su opinión en forma escrita o por correo electrónico sobre los temas indicados en la agenda de la convocatoria, con la debida anticipación se le exonerara de la multa por inasistencia; es de aplicación a nivel nacional

CAPITULO II

ORGANO DE DIRECCION

SUB CAPITULO PRIMERO

EL PRESIDENTE Y LOS DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Articulo 25º.- El Presidente, Vicepresidente y los siete Directores del Consejo Directivo, conforman el Órgano de Dirección del Instituto, los acuerdos de las sesiones que realicen deben figurar en el Libro de Actas respectivo, debiendo rendir cuenta conforme al Estatuto de las responsabilidades encomendadas ante su Propio consejo Directivo y la Asamblea General. Sus atribuciones y responsabilidades se encuentran especificadas en los artículo 49º al 57º del Estatuto.

Articulo 26º.- Durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Director, el Director que deje constancia en el libro de actas de no estar conforme con algún acuerdo que se tome, libera su responsabilidad por los actos que pudieran sobrevenir de dicho acuerdo.

Articulo 27º El Presidente y/o Vicepresidente, están facultados para realizar viajes en el país para coordinar acciones institucionales con los Presidentes de la Juntas Directivas de las filiales y coordinadores Regionales, Provinciales o Distritales. Los gastos serán sufragados por el Instituto.
También por acuerdo del Consejo Directivo podrá viajar algún otro miembro del mismo por delegación de acuerdo a los recursos existentes.

Articulo 28º.- Previo acuerdo del Consejo Directivo y con cargo a dar cuenta en una próxima Asamblea General de conformidad con la disponibilidad del

Presupuesto aprobado anualmente, el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo, podrán viajar dentro y fuera del país para participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con la profesión contable.

Los gastos que demanden estas participaciones en ambos casos serán sufragados por el Instituto de acuerdo con las posibilidades económicas, y/o otras privadas que auspicien el evento.

Artículo 29º.- Los miembros del Consejo Directivo, podrán capacitarse en Derecho Laboral, Tributario, Financiero, Ciencias Contables y otros relacionados con la profesión contable, que promueven las Universidades Nacionales u otros organismos a nivel nacional e internacional, las condiciones de dichas capacitaciones se expondrán posteriormente para beneficiar a todos los socios y por ende al Instituto de Contadores del Perú.

Los gastos que demanden estas capacitaciones serán sufragados por el Instituto de acuerdo con las posibilidades económicas, y/o por otras entidades privadas que auspicien el evento.

SUB CAPITULO SEGUNDO

DE LOS COMITES FUNCIONALES Y LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 31º.- Los Comités Funcionales y las Comisiones Especiales, serán nombrados por la Asamblea General o el Consejo Directivo, según el caso.

Artículo 32º.- Los Comités Funcionales, son órganos internos permanentes de participación, integrados en función de las especialidades para la actualización, capacitación y desarrollo de la Ciencia Contable, Financiera, Tributaria, Laboral y afines, debiendo emitir un informe al Consejo Directivo bajo su responsabilidad.

Artículo 33º.- Los Comités funcionales y La Comisiones Especiales, estarán presididos por un Director del Consejo Directivo y su funcionamiento será de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Artículo 34º.- Las Comisiones Especiales; son órganos temporales y de carácter específico para un fin y tiempo determinando debiendo emitir un informe ante el Consejo Directivo bajo su responsabilidad, concluido esta quedara desintegrado.

CAPITULO III
ORGANO DE CONTROL
SUB CAPITULO UNICO
DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 35º.- De conformidad con los artículos 58º al 60º, los revisores de cuentas son elegidos en Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo por el periodo de un año, los miembros elegidos deberán nombrar internamente a su Presidente y Secretario respectivamente.

Artículos 36º.- Sus funciones son fiscalizar que las cuentas de ingresos, inversiones y gastos que efectúe el Instituto estén de acuerdo con el Presupuesto Anual aprobado por Asamblea General Ordinaria de conformidad al Art. 29 numeral 1 inciso a) y exigir al Director de Economía a través del Consejo Directivo que la Contabilidad se encuentre al día y sea llevada conforme a lo que dispone las normas tributarias y los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Artículo 37º.- Los Revisores de Cuenta deberán presentar su Plan de Trabajo para su aprobación por el Consejo Directivo y otorgarles las facilidades para el cumplimiento de su labor encomendada.

Artículo 38º.- Su responsabilidad es emitir opinión sobre el resultado de los Estados Financieros anuales, tendrán quince días hábiles siguientes a la recepción de ellos para emitir opinión favorable o hacer las observaciones que consideren pertinente. Su silencio después de este periodo dará por valido su contenido, asumiendo la responsabilidad solidaria en casos de dolo o fraude que pudiera existir,

Artículo 39º.- Con la finalidad de que los Revisores de Cuenta puedan avanzar en su trabajo en concordancia con el artículo 36º de ese reglamento, el Director de Economía y el Contador del Instituto les dará todas las facilidades del caso para que puedan hacer revisiones parciales de la documentación contable. Toda la documentación revisada deberá llevar el sello de REVISADO-REVISORES DE CUENTA con la firma adjunta.

Artículo 40º.- Al finalizar el Ejercicio Económico del año, los Revisores de Cuenta, deberán presentar su informe preliminar al Consejo Directivo con las observaciones que hubiera a lugar, para que el Consejo Directivo durante lo siguiente quince días hábiles proceda a sustentar las observaciones que existieran; posteriormente los Revisores de Cuenta procederán a emitir su informe final dando cuenta al Consejo Directivo para su posterior lectura y aprobación en Asamblea General.

CAPITULO IV
ORGANO ELECTORAL
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
SUB-CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 41º.- El presente Reglamento tiene por finalidad organizar, dirigir, desarrollar, controlar y garantizar el proceso electoral para la renovación de cargos del Consejo Directivo del Instituto de Contadores del Perú y la Junta Directiva de las filiales.

Artículo 42º.- Entiéndase como Proceso Electoral, al evento garantiza la participación activa de los asociados en la elección de los integrantes de sus órganos de gobierno, con la finalidad de lograr una gestión eficiente, a través de la renovación periódica de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Directiva de las filiales.

Artículo 43º.- La Elección para el Consejo Directivo y la Junta Directiva de las filiales será por votación secreta, universal, directa y obligatoria. No se admite en ningún caso votos por poder. Los socios que no voten serán sancionados pecuniariamente.

Artículo 44º.- Todos los asociados que se encuentren en condición de Hábil, gozan del derecho de elegir y ser elegido, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 45º.- Las Elecciones Generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo, se realizarán en la sede de la Institución, esto es en la ciudad de Lima y podrán participar todos los asociados hábiles.

La elección de la Junta Directiva de la filial será en su respectiva jurisdicción

Artículo 46º.- Conforme a lo establecido en el artículo 37º del Estatuto, la renovación de cargos en el Consejo Directivo estará compuesto por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Director Secretario
- Director de Economía
- Director de Investigación y Desarrollo Profesional
- Director de Capacitación, Certámenes y Conferencias
- Director de Ética y Defensa Profesional
- Director de Informática y Biblioteca
- Director de Asistencia y Actividades Sociales

Artículo 47º.- La Renovación de los cargos para la Junta Directiva de las filiales estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Secretaria de Ética y Defensa Profesional

Artículo 48º.- El Comité Electoral se regirá interpretando las normas y disposiciones del Estatuto y su Reglamento vigente.

Artículo 49º.- El Comité Electoral es el órgano responsable de organizar, dirigir, desarrollar, y cautelar el proceso Electoral de la Institución conforme al artículo 61º y 62º del Estatuto.

Artículo 50º.- El Comité goza de plena autonomía y conducirá el proceso electoral en concordancia con las normas estatutarias, garantizando la transparencia y/o imparcialidad en todos sus actos, de acuerdo al artículo 61º del Estatuto vigente.

Artículo 51º.- El Comité Electoral como órgano autónomo en materia electoral no permitirá a persona alguna impedir, obstruir y/o perturbar el normal desarrollo del Proceso Electoral.

Toda infracción a lo normado en el presente Reglamento será investigado y resuelto por el Comité Electoral debiendo aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 52º.- Las obligaciones y atribuciones del Comité Electoral son:

- Organizar, dirigir, desarrollar, supervisar y divulgar las acciones pertinentes del Comité Electoral.
- Interpretar el Reglamento General de Elecciones, verificar la conformidad del Padrón Electoral.
- Dirigir el proceso eleccionario conforme al Reglamento de Elecciones.
- Inscribir a los candidatos y otorgarles el Numero que los identifique
- Calificar los requisitos de los asociados candidatos,
- Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- Acreditar a los miembros integrantes encargados del funcionamiento de las mesas de sufragio, y/o los personeros de las listas postulantes.
- Las mesas de sufragio se instalaran en un solo ambiente.
- Formular y diseñar las cedula de votación y otros formatos que se requieran para el Proceso Electoral.
- Efectuar el cómputo de los votos de las Mesas de Sufragio, así como elaborar y suscribir las Actas de Inicio y Cierre del Proceso Electoral.
- Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos elegidos de las Listas ganadoras.

- Entregar el padrón de socios (as) a los PRE-candidatos que lo soliciten determinado el costo de emisión.
- Desarrollar el cronograma de elecciones.

Artículo 53º.- Los acuerdos del Comité Electoral son inapelables y deberán anotarse en su Libro de Actas. La Asistencia de dos (2) de sus miembros constituye quórum. Solicitara el apoyo de los órganos de Gobierno y Control de la Institución para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 54º.- El Reglamento de Elecciones complementarios que acuerdo el Comité Electoral será aprobado por el Consejo Directivo en concordancia con el artículo 62º del Estatuto.

SUB CAPITULO TERCERO

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 55º.- Los candidatos al Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Contador Mercantil Titulado (Declaración Jurada Simple)
- Acreditar ser Miembro Activo, presentando recibos de pago de los tres últimos meses (originales)
- Tener dos (2) años como miembro cotizante ininterrumpidamente y residir en la ciudad de Lima.
- No tener antecedentes Judiciales.
- No haber sido sancionado por falta a las normas estatutarias y código de ética.
- No ser directivo ni ex-presidente sancionado o en proceso de investigación
- No ser admitidos como candidatos los declarados en quiebra.
- No haber sido censurado en Asamblea General.

Artículo 56º.- Los miembros que postulen a los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán tener como mínimo tres (03) años de miembro cotizante en forma ininterrumpidamente.

SUB CAPITULO CUARTO

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 57º.- La inscripción de las Listas para el Consejo Directivo será de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 58º.- El Comité Electoral asignara un numero para la identificación de la Lista al Consejo Directivo de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 59º.- Para la inscripción de la Lista de Candidatos, será requisito indispensable que cada una de ellas este respaldada por la firma de veinte (20) asociados, en formato que proporcionara el Comité Directivo, si lo hiciera se anulara su firma en todas las listas.

Artículo 60º.- Cada lista se acompañara con un plan de trabajo al momento de la inscripción, firmado por los integrantes de la misma como testimonio de su compromiso con la institución.

Artículo 61º.- La presencia del personero no es obligatoria sino es potestativa la ausencia no invalida el proceso electoral, tendrá derecho a voz pero no a voto. Ningún candidato podrá ser acreditado como personero.

Artículo 62º.- El Comité Electoral otorgara credenciales a los personeros hasta 48 horas antes del sufragio.

Artículo 63º.- Los Directivos que se encuentren en el ejercicio de un cargo podrán postular su reelección al Consejo Directivo de acuerdo al artículo 39º del estatuto vigente.

Artículo 64º.- Los miembros del Comité Electoral no podrán postular como candidatos al Consejo Directivo.

SUB CAPITULO QUINTO

DE LAS TACHAS

Artículo 65º.- Las tachas proceden en los casos en que se adviertan conductas que transgredían las normas legales Estatuarias y sus Reglamentos. Deberán presentarse con la debida prueba.

Artículo 66º.- El Comité Electoral examinara la Lista completa de los Candidatos y la Relación de adherentes para verificar su conformidad y tachara los casos que contravengan al presente Reglamento, comunicando al Personero respectivo.

Artículo 67º.- El Comité Electoral publicara las Listas Completas de Candidatos con sus cargos. A partir de ese momento se recibirán las tachas según cronogramas; terminado el plazo para tachas no se aceptara reclamo alguno.

Artículo 68º.- El Comité Electoral se reunirá y resolverá las tachas por acuerdo mayoritario. Será motivo de tacha, haber sido miembro del Consejo Directivo y no haber terminado su periodo directriz sin motivos justificados. También será causal de tacha el no haber entregado conforme los bienes, documentos contables y administrativos cuando desempeño cargo directivo. El resultado de las tachas será comunicado al personero respectivo.

Artículo 69º.- Declarada Fundada una tacha por el comité electoral se otorgara cuarenta y ocho (48) horas de plazo para que el personero de la lista a la que pertenece el candidato tachado, presente su reemplazo.

Artículo 70º.- El comité Electoral anulara a los miembros adherentes a las listas de candidatos en los casos siguientes:

- Por ser ilegibles e incompletos los datos del asociado
- Por repetirse los apellidos y nombres en una o más listas.
- Las firmas de los propios integrantes de las listas presentándose como adherentes.
- Por presentar las listas de adherentes en formatos distintos a los emitidos por el Comité Electoral

SUB CAPITULO SEXTO

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 71º.- Para la elaboración del Padrón Electoral se tomara en cuenta a los miembros hábiles hasta tres meses antes del día de las Elecciones.

Artículo 72º.- Solamente podrá tener derecho al sufragio, los asociados que figuren en el Padrón Electoral y que estén al día en sus cotizaciones hasta el mes de agosto. En caso de que no figure el nombre de algún miembro, se le tomara en cuenta su asistencia para evitar la sanción respectiva.

SUB CAPITULO SEPTIMO

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 73º.- El comité Electoral en coordinación con el Consejo Directivo dispondrá la habilitación del local para el Día de las Elecciones.

Artículo 74º.- Las mesas de sufragio estarán integradas por dos (02) miembros: Presidente y Secretario, designados por el Comité Electoral, según sorteo previo; cargos que serán irrenunciables.

Artículo 75º.- No podrán ser miembros de Mesas de Sufragio:

- Los candidatos a cargos del Consejo Directivos.
- Los Directivos destituidos, los miembros censurados por faltas graves debidamente comprobadas, atentatorias contra la estabilidad y patrimonio de la Institución.

Artículo 76º.- El sufragio se realizara en día Sábado.

Artículo 77º.- Las mesas de sufragio contaran con el siguiente material:

- Padrón de Electores Hábiles
- Cédulas de Sufragio

- Actas Electorales
- Listas de Candidatos
- Ánforas
- Tampón, sellos y bolígrafos,

Artículo 78º.- Los personeros de Lista se incorporaran a la Mesa de Sufragio a fin de controlar el desarrollo del mismo y participaran haciendo constar sus observaciones; no tienen derecho Electoral de las mesas, se levantara por triplicado el acta de cierre de proceso, que será firmada por el Presidente del Comité, Presidente de Mesa y los personeros presentes que deseen.

Artículo 81º.- Los integrantes de cada Mesa serán los que inicien el acto de sufragio.

Artículo 82º.- El miembro deberá identificarse presentando su carnet vigente y su DNI, debiendo recibir una Cedula y en la cámara secreta escribirá, dentro de los recuadros en forma legible, el número correspondiente, introduciéndola posteriormente en el ánfora respectiva, firmado y estampado su huella digital en el Padrón Electoral.

SUB CAPITULO NOVENO

DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO GENERAL

Artículo 83º.- Concluido el sufragio, el Presidente de Mesa y el Secretario, en presencia de los personeros procederán de la siguiente manera:

- Revisar los padrones de los electores estampando el sello NO VOTO en la parte correspondiente a la firma de los que no votaron. Se contara el número de firmas en el patrón, interpretándose como votantes, los que deberán coincidir con el numero de Cedulas existentes en el ánfora.
- Si el numero de cedulas fuese mayor, se separara al azar la cantidad de cedulas excedentes, las mismas que serán destruidas en el acto; en caso que la cantidad de cedulas fuera menor a las de firmantes del padrón se procederá al escrutinio con el numero de cedulas encontradas, sin que se anule el sufragio de la mesa.
- Terminando el escrutinio se asentara el acta de cierre de mesa por triplicado teniendo la siguiente información:
- Número de votos validos, el cual define con claridad la lista elegida, marcando con un numero en el recuadro respectivo, no saliéndose del límite del mismo y firmando por el Presidente de Mesa (parte externa de la cedula o voto)
- Número de votos obtenidos por cada lista
- Número de asociados que no sufragaron
- Número total de votantes
- Número total de cedulas escrutadas

Artículo 84º.- Para el cómputo general, el Presidente Electoral y el Secretario efectuarán el recuento general de actas que finalmente determinará la lista ganadora, la que será por mayoría simple de los votos válidos y confeccionarán el acta respectiva donde verificarán la conformidad del Proceso Electoral

Artículo 85º.- En caso de empate de una o más listas, el Presidente del Comité Electoral llamará a una segunda elección, en un plazo máximo de 4 días.

SUB CAPITULO DECIMO

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 86º.- Todos los candidatos podrán realizar su campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

Artículo 87º.- La campaña electoral deberá realizarse dentro del estricto marco de respeto, sin ofender, sin criticar ni insultar a los miembros de las demás listas participantes; caso contrario podrá anularse la candidatura de la Lista infractora.

SUB CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 88º.- El Comité Electoral podrá declarar la Nulidad de las Elecciones en una o más mesas de sufragio, en los siguientes casos:

Cuando una Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a los señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en el presente Reglamento.

Cuando se evidencia la existencia de fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación de un determinado candidato.

Artículo 89º.- El Comité podrá declarar la Nulidad del Proceso Electoral cuando los votos nulos y en blanco, sumados superen los dos tercios del número de votos emitidos.

SUB CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA PROCLAMACION

Artículo 90º.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos elegidos de las Lista Ganadora y hará conocer esta elección mediante publicaciones y comunicados difundidos por los medios disponibles.

Artículo 91º.- Las Credenciales de los integrantes de las Listas Ganadoras serán entregadas en Ceremonia Especial.

SUB CAPITULO DECIMO TERCERO

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 92º.- El Proceso Electoral se inicia con la convocatoria a elección del Comité Electoral y prosigue con la instalación del Comité Electoral y culmina con la juramentación

Artículo 93º.- Las Elecciones se llevaran a cabo aun cuando exista una sola Lista para Consejo Directivo

Artículo 94º.- Los Directivos Efectos entraran en funciones para los cargos a que fueron elegidos a partir del 01 de Noviembre del año en que fueron elegidos.

TITULO IV

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 95º.- El Presente Código de Ética Profesional se sustenta en principios orientados a la observancia del desempeño profesional y de la conducta personal de los asociados, en todo el ámbito de la República. Este Código, además, concuerda con lo que establece, en sus artículos pertinentes del estatuto y este reglamento.

Artículo 96º.- El Código de Ética del Instituto de Contadores del Perú, es el conjunto de normas que orienta el desempeño funcional y conducta personal de los miembros, de acuerdo con los elevados fines de la profesión contable.

Artículo 97º.- Los asociados miembros del I.C.P. que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que obligue la otra Profesión en el entendido de que no se oponen a las del presente código.

Artículo 98º.- Este Código también norma las relaciones de los miembros con la sociedad en general. Los asociados que presten servicios profesionales a terceros mantendrán con estos una excelente cordialidad, la misma que observan con sus colegas.

Artículo 99º.- En los eventuales casos de duda en la interpretación del presente Código, deberá tratarse y agotar su estudio y conclusión correcta por el Consejo Directivo del ICP.

Artículo 100º.- El Director de Ética y Defensa Profesional, con conocimiento y tramite por parte del Presidente, es el encargado de recibir denuncias presentadas ante el ICP contra miembros que presuntamente hayan infringido el Estatuto, el Reglamento Interno u otros reglamentos que contempla el Presente Código.

Después de analizar dichas denuncias, opinara por la procedencia o no de iniciar proceso disciplinario. Si se determina que existe merito para una sanción, se dará trámite a la denuncia, con informe correspondiente, ante el Tribunal de Honor. De no encontrar merito se archivara dando cuenta, en la siguiente sesión, al Consejo Directivo.

Tratándose de infracciones realizadas por miembros del Consejo Directivo, Revisores de Cuenta, o miembros que ocupen algún cargo en la Institución, serán vistos su caso directamente por el tribunal de Honor.

Artículo 101º.- El Tribunal de Honor:

- a) Resuelve en Primera instancia, la procedencia de iniciar proceso disciplinario, evaluando el informe de Director de Ética y Defensa Profesional y otros elementos de juicio que estime necesarios.
- b) La existencia de denuncia contra miembros del Consejo Directivo, Comité de Revisores de cuenta, y Comité Electoral, será resuelta por la Asamblea General, previo informe y opinión del Tribunal de Honor.
- c) En última instancia, corresponde a la Asamblea General resolver las apelaciones que serán planteadas con los requisitos que establezca el Tribunal de Honor.

CAPITULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS RECTORES

Articulo 102º.- El Contador miembro del I.C.P., velara por su permanente preparación e idoneidad en sus desempeño profesional.

Articulo 103º.- El Contador miembro del I.C.P. cuidara de proyectar imagen de honestidad en todos los actos, a fin de mantener el reconocimiento pleno de la sociedad a la que brinda sus servicios.

Articulo 104º.- Las relaciones personales de los miembros de I.C.P. debe ser de cordialidad, respeto, colaboración y ayuda mutua.

Articulo 105º.- Los miembros de la orden deberán cimentar su reputación por sus cualidades a los principios de Honradez, Laboriosidad, Competencia Profesional.

Articulo 106º.- El Instituto de Contadores del Perú difundirán de forma directa o por medio de sus filiales, la imagen de la Institución y de los servicios que prestan a la sociedad en general. Publicara en el Portal (Pagina Web) el Directorio de todos los Miembros Hábiles.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS

DE LOS CONTADORES MIEMBROS DEL ICP

Artículo 107º.- Son deberes de los señores Contadores miembros del I.C.P.

- a) Conducirse con honor, dignidad profesional, obrar con honradez y buena fe.
- b) La relación entre todos los asociados estará asignada por el respeto mutuo, espíritu de colaboración y ayuda mutua. Con los clientes se observara una relación cordial y de mutuo respeto.
- c) Ser respetuoso de las leyes y normas vigentes en general y, en especial, de las que tengan relación con la profesión.
- d) Recomendar a los clientes la observancia de las normas legales vigentes.
- e) Asumir plena responsabilidad los informes y declaraciones juradas que lo refrenden.
- f) Mantener, con carácter de reserva profesional, la información confiada por el cliente.
- g) Actuar con imparcialidad e independencia de criterio en sus informes y observaciones, debiendo ceñirse estrictamente a los principios de contabilidad generalmente aceptada (PCGA), a las normas internacionales de información financiera (NIF) u otras normas que se dicten y resulten aplicables.
- h) Presentar las declaraciones a las que se encuentre obligado por su desempeño profesional, con veracidad y amplio sentido de responsabilidad.
- i) No realizar actividades de naturaleza política dentro del recinto del ICP, abstenerse de emitir declaraciones o realizar hechos que dañen la imagen del ICP, y la de sus miembros.
- j) Velar por la buena conservación de los documentos y libros contables que le encomienden a sus clientes.
- k) Lealtad para con sus clientes, dentro de un marco de objetividad, racionalidad y dignidad.
- l) Capacitarse permanentemente para desempeño con eficiencia en su labor profesional
- m) No retener por la fuerza libros o documentos contables de sus clientes
- n) Está impedido de beneficiarse directamente o beneficiar a terceros con la información que posea de sus clientes.
- o) Está obligado a consultar con sus colegas, instituciones o funcionarios públicos la debida aplicación de los principios adecuados en tributación y de la contabilidad y afines.
- p) No deberá pronunciarse cuando el asunto sobre lo que se tiene que opinar esté relacionado con un pariente consanguíneo en línea recta.

Artículo 108º.- Los Contadores miembros del ICP, tienen derecho a:

- a) Realizar actividades profesionales con absoluta libertad y en condiciones adecuadas, dentro del cumplimiento de las normas que rigen el desempeño

profesionales y con el pleno respaldo de sus instituciones, el Instituto de Contadores del Perú.

- b) Percibir una remuneración, de sus empleadores, acorde con los trabajos realizados.
- c) Obtener del ICP el asesoramiento y absolución de consultas profesionales así como el servicio de su biblioteca. Recibir periódicamente la revista institucional y demás publicaciones que se editen.
- d) Participar en las actividades promovidas por el ICP para difusión de las novedades tributarias, laborales, empresariales, etc. en bien de la permanente capacitación y actualización de los asociados.
- e) Participar en la Docencia difundiendo sus conocimientos a otros miembros.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 109º.- El Contador, miembros del ICP tiene expedido el derecho de ejercer la profesión en forma independiente, dependiendo o en calidad de asociado, conforme con la normativa vigente.

Artículo 110º.- La responsabilidad del contador del ICP, en cualquiera de las condiciones en que ejerce sus actividades, estará siempre regida por las normas legales, por el Estatuto, su Reglamento y por el correspondiente Código de Ética del ICP.

Artículo 111º.- El Contador miembro del ICP, cuidara de fomentar la conciencia tributaria en sus relacionados y clientes, se preocupara de actualizar sus conocimientos, poniéndose al día con las novedades que se presenten en el ámbito profesional a fin de brindar siempre un servicio eficiente que lo prestigie.

Artículo 112º.- El Contador miembro el ICP no deberá aceptar responsabilidades, cuando no tenga independencia de criterio y se encuentre limitado

CAPITULO V

HONORARIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 113º.- Se reconoce el derecho de los usuarios de solicitar propuesta de servicio profesionales. El Contador tomara en cuenta la labor a realizar, el tiempo que le demandara, las dificultades y demás aspectos sobre el trabajo requerido para realizar una oferta de honorarios. Estos, finalmente, son fijados de mutuo acuerdo.

Artículo 114º.- El factor mercado es importante para señalar la retribución, sin embargo, dentro de los límites de la divinidad y ética, los honorarios guardaran relación con el cumplimiento fiel de lo acordado, es decir puntualidad y calidad en la búsqueda de la satisfacción para ambas partes.

Artículo 115º.- La publicidad que realice el Contador miembro de ICP deberá ser la más adecuada. No realizar comparaciones con empresas de la profesión, adelantarse a ofrecer honorarios mínimos son conocer el trabajo a realizar, ni adoptar nombres o razón social igual o parecidas a otras ya existentes.

Artículo 116º.- La publicidad se podrá realizar utilizando los medios de difusión como periódicos, revistas y el portal (pagina Web) manteniendo una presentación digna, mesurada y escueta.

CAPÍTULO VI

DE LAS FILIALES

Artículo 117º.- Las filiales constituirán un Secretario de Ética y Defensa Profesional siempre y cuando en número de miembros fuera de más de diez (10) miembros.

Artículo 118º.- Las filiales que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior procederán a comunicar al Director de Ética y Defensa Profesional del ICP, previo informe por escrito firmado por el Consejo de la Filial o el Coordinador respectivo.

Artículo 119º.- El Secretario de Ética y Defensa Profesional de Filiales procederá a la aplicación de sus funciones de acuerdo a lo indicado por el Estatuto, el reglamento y el correspondiente Código de Ética,

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120º.- En el artículo 119º se especifican, sucintamente los deberes que deben cumplir los Contadores miembros de ICP. La inobservancia de dichos deberes constituye infracciones del presente código.

Artículo 121º.- Los miembros Activos del ICP están obligados a respetar las normas institucionales, es decir, Estatuto, Reglamento y Código de Ética, su trasgresión es pasible de sanción, previa denuncia fundamentada.

Artículo 122º.- La medidas disciplinarias por infracción de las normas del presente código, será impuesta por el Tribunal de Honor de la sede central del ICP. Las sanciones impuestas por el Secretario de Ética y Defensa Profesional de las filiales que implique suspensión o expulsión, solo entrara en vigor si son conformadas por el Tribunal de Honor del ICP, instancia a la cual serán elevados obligatoriamente.

Artículo 123º.- La gravedad de la falta será la que determine la sanción que impondrá el Tribunal de Honor y que podrá consistir en:

- a) Amonestación escrita en forma privada
- b) Amonestación escrita con publicación por cualquier medio de comunicación

- c) Suspensión temporal de sus derechos establecidos
- d) Exclusión del Instituto de Contadores del Perú.

Artículo 124º.- El Tribunal de Honor podrá, a su juicio y según las características del caso, considerar como atenuantes los siguientes factores:

- La ausencia de antecedentes en el imputado
- La evidencia o establecimiento de falsa intención
- El reconocimiento oportuna de la falta
- El compromiso fidedigno de enmienda
- La alteración mental transitoria, no previsible, evitable o subsanable.

Artículo 125º.- El Tribunal de Honor consideraran como agravantes, en la comisión de faltas, a los siguientes factores:

- La rebeldía
- La reincidencia
- El falso testimonio
- La condición de miembro directivo, ex miembro directivo o ex miembro de alguna comisión.
- El estado de in ecuanimidad previsible o evitable
- El desacato

Artículo 126º.- Se considera desacato, el reto, amenaza o injuria o cualquier acto o dicho que ofenda la dignidad o decoro de una autoridad del instituto a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de ejercerlas

Asimismo el causar desorden en las salas de sesiones de los organismos del instituto o dondequiera que las autoridades del mismo estuvieran ejerciendo sus funciones.

Artículo 127º.- No constituye desacato la denuncia contra miembros de los consejos, si ella se hace dentro de los causes regulares y de los términos y expresión debido.

Artículo 128º.- La sanción impuesta será de observancia obligatoria por parte de los miembros de la orden.

TI TULO V

TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 129º.- El Tribunal de Honor es el Órgano que tienes la misión de velar por el cumplimiento de las normas de conducta contenidas en el Código de Ética Profesional.

Artículo 130º.- Su finalidad es promover y participar en las actividades destinadas a difundir periódicamente, la observancia de los valores morales y principios rectores del ejercicio profesional de los miembros del Instituto de Contadores del Perú.

Artículo 131º.- Estará conformado por tres miembros y lo Presidirá el Contador Mercantil de más edad. Los cargos de secretario y vocal, serán elegidos entre ellos.

Artículo 132º.- La Elección del Tribunal de Honor será elegida a propuesta del Consejo Directivo en Asamblea General y tendrá una duración de dos Años.

CAPITULO II

NORMAS PROCESALES

Artículo 133º.- Las infracciones al Código de Ética y Defensa Profesional que cometan los miembros del Instituto de Contadores del Perú, serán denunciadas ante el Director de Ética y Defensa Profesional. Este, bajo responsabilidad, en el lapso de 07 días útiles califica la denuncia y la presenta al Consejo Directivo para que sea derivada al Tribunal de honor, dentro de los 15 días útiles siguientes.

Artículo 134º.- Las denuncias que considere el Director de Ética y Defensa Profesional que no tengan merito para sanción, serán comprobadas por el Consejo Directivo y de verificarse la inconsistencia del a denuncia, este, ordenara el archivamiento definitivo del expediente.

Artículo 135º.- Si el Director de Ética y Defensa Profesional, ocultase la denuncia y no la calificase conforme al Artículo 53º del Estatuto será sancionado con suspensión en sus funciones de 30 días por primera vez y de destitución en el cargo en caso de reincidencia.

Artículo 136º.- DE LAS SANCIONES.- El Tribunal de Honor, sanciona en primera instancia, de acuerdo al ART. 21º del Estatuto.

Las sanciones a imponerse, de acuerdo con la gravedad de la falta son:

- Amonestación escrita en forma privada
- Amonestación con publicación por cualquier medio de comunicación
- Suspensión temporal de sus derechos establecidos
- Exclusión definitiva del Instituto de Contadores del Perú.

Artículo 137º.- Las sanciones a imponerse señaladas en el artículo precedente, serán aplicadas por el Tribunal de Honor, previo informe del Director de Ética y Defensa Profesional y del Consejo Directivo, debiendo guardar relación con la falta cometida o la condena de inhabilitación impuesta por el Poder Judicial.

Artículo 138º.-INSTANCIAS PROCESALES.- En segunda instancia, resolverá las sanciones a imponerse la Asamblea General extraordinaria, siendo esta la última

instancia en el Instituto de Contadores del Perú. Las sanciones impuestas por la Asamblea General, cualquiera sea la denominación o el termino, a excepción del inciso d) del artículo 21, se aplicara el inciso c) numeral 2 artículo 29º del Estatuto. Artículo 139º.- RECURSO DE APELACION.- Procede el Recurso de Apelación exclusivamente por la imposición de las sanciones en los incisos c) y d) del artículo 136º del presente Reglamento. El Recurso de Apelación con los fundamentos que estime procedente el interesado, deberá presentarse ante el Tribunal de Honor para su trámite dentro de los 8 días hábiles de haberse recibido la notificación del fallo.

TITULO VI

FILIALES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 140º.- Serán reconocidas las filiales que estén constituidas por un mínimo de diez (10) miembros hábiles.

De no contar con el número mínimo indicado, los miembros hábiles existentes deberán incorporarse a la filial más cercana territorialmente.

Artículo 141º.- Las filiales se regirán de acuerdo al Estatuto, Reglamento y Código de Ética del Instituto de Contadores del Perú.

Artículo 142º.- La incorporación al Instituto de Contadores del Perú es de carácter obligatorio para ejercer la profesión de Contador Mercantil a nivel nacional de acuerdo a las leyes 13253, 26417 y 27031, por este Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética, en las mismas que se indica los requisitos para su incorporación.

Artículo 143º.- La junta Directiva de las filiales del Instituto de Contadores del Perú es el órgano de gobierno en sus jurisdicción y está compuesto por cinco (05) miembros hábiles elegidos por lista única, mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio, siendo su elección, periodo de ejercicio y demás procedimientos las establecidas en el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética. Los cargos son:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Director Secretario
4. Director de Economía
5. Director de Ética y Defensa Profesional

Artículo 144º.- Los miembros de la Filiales participan de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria sujetándose a lo indicado en el Artículo 24º del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 145º.- El nombramiento de la Juntas Directivas Transitorias en las Filiales, serán elegidas por única vez, en presencia de un Miembro del Consejo Directivo del ICP y sus funciones tendrán vigencia hasta las nuevas elecciones del año de 2006, o en su defecto hasta una inmediata elección.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 146º.- Todos los Reglamentos Internos que en el futuro sean aprobados por el Consejo Directivo serán ratificados por la Asamblea General y formaran parte del presente Reglamento Interno. Para el caso se nombrara una Comisión Especial por Asamblea General.

Artículo 147º.- Para los casos que no se contemple en este reglamento interno, se aplicara supletoriamente el Código Civil vigente.

Lima, Noviembre de 2004

PRESENTACION

CONSEJO DIRECTIVO 2001 – 2003

El Consejo Directivo del Instituto de Contadores del Perú, con el objeto de modernizar y reestructurar la normativa que rige la organización institucional realizo un estudio análisis para plantear la modificación total del Estatuto. Que data desde el 8 de Agosto de 1940, después de 63 años se modifica. Mediante la Asamblea General Extraordinaria del 06 de Julio del 2002, se aprobó el nuevo Estatuto del Instituto de Contadores del Perú, instrumento moderno que registrá plasmada como norma rectora en el desarrollo del quehacer institucional para afrontar los desafíos del tercer milenio.

Luego de la debida, necesaria de liberación en forma democrática se logro articular el presente texto que responde ampliamente a las necesidades y nuevos retos de la profesión contable, en el marco de un vínculo globalizado, buscando el fortalecimiento institucional y su presencia en la sociedad peruana.

La modificación principal es contar con un Consejo Directivo eficiente y funcional para obtener mejores resultados, se propuso reducir en forma paulatina de 25 directivos a 15 y actualmente quedando con 9 Directivos.

El Consejo Directivo presento vía los mecanismos legales, el nuevo Estatuto como norma que roge en el ámbito institucional, no solo este acorde con las tendencias modernas del momento, sino que sea, una herramienta útil para perfeccionar en

forma paulatina los servicios a los miembros de la orden, que requieren y esperan de sus Institución Decana a la Profesión Contable en el país.

Todo lo expuesto, solo podrá concretarse cuando se reconozca en esencia, las dispositivos legales que rige nuestra Institución, el instrumento que norma su funcionamiento en forma correcta siendo lo más resaltante, la conducta de dirigentes y dirigidos mediante la práctica de valores y convicciones a lo largo de su actuación como persona. Este es una de los más trascendentales cambios realizados por el Consejo Directivo.

Lima, Julio de 2002